

**ACUERDO 104/SE/30-10-2023**

**POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA MEDIANTE EL DIVERSO 087/SE/08-09-2023 Y SU AJUSTE MEDIANTE ACUERDO 091/SE/20-09-2023, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN AL CARGO DE SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**G L O S A R I O**

<b>CDE:</b>	Consejo Distrital Electoral del IEPC Guerrero.
<b>CPEG:</b>	Constitución Política del Estado de Guerrero.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>COE:</b>	Comisión de Organización Electoral.
<b>IEPC Guerrero:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales
<b>LIPEEG:</b>	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales.

**A N T E C E D E N T E S**

- 1) El 9 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y la de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 2) El 29 de junio de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General IEPC Guerrero, mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; en el cual, se dispuso que los CDE se instalarán el 24 de noviembre del 2023.

- 3) El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024
- 4) El 8 de septiembre de 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero mediante acuerdo 087/SE/08-09-2023, emitió la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de secretarías técnicas, de los CDE del IEPC Guerrero.
- 5) El 20 de septiembre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo del IEPC Guerrero mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, aprobó la ampliación del periodo de registro de las personas aspirantes a los cargos de secretarías técnicas de los CDE y se ajustan los plazos de las etapas de los procedimientos de designación establecidos en las convocatorias públicas emitidas mediante diverso 087/SE/08-09-2023.
- 6) El 26 de octubre de 2023, la Coordinación Nacional de Protección Civil emitió la Declaratoria de Emergencia para el estado de Guerrero tras las afectaciones que dejó el paso del huracán Otis. La decisión fue resultado del impacto del huracán que dejó graves daños en el estado.
- 7) Que el IIEPA IMA UAGro, tiene como domicilio en Avenida del Espanto No. 50, Fraccionamiento Hornos Insurgentes, C.P. 39350, en Acapulco, Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **Fundamentación y Motivación**

#### **1. Competencia.**

- I. Este Consejo General es competente para aprobar los ajustes de la base Octava numerales 3, 4 y 5 de la Convocatoria, emitidas mediante Acuerdo 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, conforme a lo previsto en los artículos 188, fracciones VII y LXV de la LIPEEG y 6 numeral 1 de los Lineamientos.

## **2. Marco constitucional, legal y normativo interno**

### **CPEUM**

- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la CPEUM.
- III. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM en las entidades federativas, las elecciones locales, estará a cargo de OPL en los términos de esta CPEUM, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.

### **CPEG**

- IV. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **LGIPE**

- V. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.

### **LIPEEG**

- VI. Así, en términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, indica que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- VII. Por su parte el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, declara que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VIII. Que el inciso t) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone como una atribución del IEPC Guerrero; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- IX. Adicionalmente, el artículo 179 fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- X. De conformidad con artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad,

objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XI. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- XII. Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XIII. En términos del artículo 218 de la LIPEEG, ordena que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XIV. A su vez, el artículo 224 de la LIPEEG, señala que las Consejerías Electorales de los CDE y Secretarías Técnicas, deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

- c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
  - d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - e) Tener residencia efectiva de cinco años en el estado;
  - f) No haber sido registrada o registrado con candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
  - g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
  - h) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - i) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
  - j) No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes de la designación;
  - k) Poseer el día de la designación título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media terminada;
  - l) Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
  - m) No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.
- XV. Con fundamento en el artículo 225 de la LIPEEG, dispone que la Secretaría Técnica de los CDE, será nombrado por al menos el voto de tres Consejerías Electorales del Consejo Distrital, a propuesta de la Presidencia de cada Consejo Distrital, debiendo reunir los requisitos señalados en el considerando que antecede.
- XVI. De conformidad con el artículo 226 de la LIPEEG, mandata que los CDE se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

## **Lineamientos**

- XVII. Que el artículo 6, numeral 1 de los lineamientos señala que en el procedimiento de selección y designación de Secretarías Técnicas de los 28 CDE, corresponde al Consejo General del IEPC Guerrero aprobar la convocatoria pública para el acopio de las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en el referido procedimiento.
- XVIII. Acorde a lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos establece que dicho documento tiene como objeto establecer el procedimiento que deberán observar el Consejo General y los CDE del IEPC Guerrero, para la selección, designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los 28 CDE, en términos de lo dispuesto por los artículos 224 y 225 de la LIPEG.
- XIX. Bajo esta misma arista, el artículo 22 de los Lineamientos, indica las etapas del procedimiento de selección y designación de las Secretarías Técnicas, comprenderá las siguientes etapas:
- De la emisión y publicación de la convocatoria;
  - De la recepción y revisión de la documentación de las y los aspirantes;
  - Del examen de conocimientos políticos-electorales;
  - De la valoración curricular;
  - De los resultados; y
  - De la designación.
- XX. Que el artículo 35 de los lineamientos contempla que la aplicación del examen de conocimientos será por escrito o a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación, sobre temas relacionados con el ámbito político-electoral, su diseño, elaboración y aplicación, estará a cargo de la institución que para tales efectos apruebe el Consejo General del IEPC Guerrero.
- XXI. En términos del artículo 36 de los lineamientos dispone que la calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos será de 70.00 en una escala de 0 a 100.00. El examen de conocimientos tendrá una ponderación del 70% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la valoración curricular.
- XXII. Asimismo, el artículo 38 de los lineamientos expone que con los resultados de la evaluación de conocimientos político-electorales la Comisión integrará listas diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas por distrito electoral y de mayor a

menor calificación, y procederá a su publicación en la página electrónica y estrados del IEPC Guerrero.

- XXIII. Por otra parte el artículo 39 de los lineamientos precisa que la Comisión determinará las fechas, sedes y horarios para la aplicación del examen de conocimientos atendiendo al número de aspirantes, dicha información se difundirá a través de la página electrónica del IEPC Guerrero. No se podrán sustentar exámenes en fechas distintas a las establecidas, ni se aceptarán justificantes de cualquier índole.
- XXIV. De conformidad con el artículo 40 de los lineamientos señala que pasarán a la etapa de valoración curricular aquellas y aquellos aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos.
- XXV. En ese contexto, el artículo 41 de los lineamientos ordena que la valoración curricular tiene como propósito constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, así como su experiencia en materia electoral; para ello se tomará en cuenta la información que la o el aspirante proporcionó al momento de su registro.
- XXVI. Por su parte, el artículo 42 de los lineamientos señala que el IEPC Guerrero podrá utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos, para el conocimiento del desempeño de las y los aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.
- XXVII. Asimismo, el artículo 43 de los lineamientos mandata que la valoración curricular tendrá una ponderación del 30% y se tomaran en cuenta los siguientes aspectos:
- ✓ Historial profesional, 20%.
  - ✓ Experiencia laboral, 20%.
  - ✓ Participación en actividades cívicas y sociales, 20%.
  - ✓ Experiencia en materia electoral, 40%.
- XXVIII. Acorde del artículo 44 de los lineamientos refiere que con los resultados de la evaluación de conocimientos político-electorales y valoración curricular, la COE

integrará listas diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas por distrito electoral y de mayor a menor calificación.

- XXIX. A su vez el artículo 45 de los lineamientos señala que la Secretaría Ejecutiva remitirá a las presidencias de los CDE la lista de evaluaciones y los expedientes de las y los aspirantes mejor evaluados, para que con base a dichos resultados formule la propuesta de designación de Secretaria o Secretario Técnico para el proceso electoral.
- XXX. Que el artículo 46 de los lineamientos dispone que Con las y los aspirantes que hayan obtenido calificación aprobatoria, se integrará una lista de reserva diferenciada entre hombres y mujeres, de mayor a menor promedio, con la finalidad de que sea considerada en caso de que se genere alguna vacante en cualquiera de los CDE.
- XXXI. De conformidad con el artículo 47 de los lineamientos precisa que los CDE, en la sesión de instalación del Consejo Distrital Electoral aprobarán la designación de la o el Secretario Técnico de cada uno de los 28 CDE según corresponda, en términos del artículo 225 de la LIPEEG.
- XXXII. Que el artículo 48 de los lineamientos señala que las presidencias de los CDE, formularán la propuesta de designación de la Secretaría Técnica con base a la lista de resultados de evaluaciones provista por el Instituto, observando el orden de las mejores evaluaciones. De no aprobarse la designación de la ciudadana o ciudadano mejor evaluado, el CDE deberá motivar y justificar su determinación en el acuerdo respectivo.

### **3. Motivos que dan sustento a las determinaciones**

- XXXIII. Es un hecho notorio que, con motivo del paso del huracán Otis, se produjeron graves daños a la infraestructura urbana y de comunicaciones en el estado, lo que ha afectado el normal desarrollo de diversas actividades públicas y privadas de la ciudadanía. Como consecuencia de ello, debido a las dificultades que pudiera implicar esta circunstancia para las personas participantes, y para lograr el objetivo planteado por este organismo de integrar oportunamente y en forma adecuada los 28 CDE de la entidad, se estima necesario realizar una serie de ajustes al procedimiento de designación de Secretarías de los CDE.
- XXXIV. Que en la base octava numerales 3, 4 y 5 de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo 087/SE/08-09-2023, se modificó mediante el diverso 091/SE/20-09-2023.

- XXXV. Que con el objeto de contar con igualdad de condiciones y cumplir con los principios rectores en materia electoral, para permitir la mayor participación de aspirantes, es necesario que se realice un ajuste a la Base Octava numerales 3, 4 y 5 de la Convocatoria, por lo cual se proponen los ajustes de conformidad con el siguiente calendario:

**Ajuste de plazos del procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los CDE**

<b>N/P</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA/PERIODO</b>	<b>AJUSTE DE FECHA/PERIODO</b>
<b>1. Examen</b>		28 de octubre del 2023	07 de noviembre del 2023
<b>2. Publicación de resultados</b>		02 de noviembre del 2023	10 de noviembre del 2023
<b>3. En su caso, recepción de solicitudes para revisión de examen</b>		Del 02 al 04 de noviembre del 2023	11 de noviembre del 2023
<b>4. Revisión de examen</b>		05 de noviembre del noviembre del 2023	12 noviembre del 2023
<b>5. Cotejo documental</b>		Del 06 y 07 de noviembre del 2023	07, 12 y 13 de noviembre del 2023.
<b>6. Valoración curricular</b>		Del 06 al 15 de noviembre del 2023	Del 14 al 19 de noviembre del 2023

En el caso de las actividades 1 al 4 del cuadro anterior, se tomó en consideración la fecha ajustada en función de que se establezca una comunicación y coordinación con el IIEPA IMA UAGro (que como se señaló en los antecedentes tiene su domicilio en Acapulco Guerrero) y se cuenten con las condiciones óptimas para el desarrollo de la actividad, en caso de que no existan condiciones, se deberá analizar las medidas técnicas operativas de contingencia para este caso.

- XXXVI. Que con la finalidad de promover una mayor participación de la ciudadanía es de suma importancia intensificar la difusión y socialización de los ajustes que se proponen a través del portal de internet y redes sociales institucionales, así como notificaciones por correo electrónico y/o por llamadas telefónicas a cada uno de las personas aspirantes que presentarán examen de Secretarías Técnicas de los CDE.
- XXXVII. Por otro lado, como una medida excepcional, este Consejo General del IEPC Guerrero a determinado como criterio modificar la Base Octava numeral 3, para pasar de la

calificación mínima aprobatoria de 70.00 a 60.00, ya que esta última ha sido considerada como calificación suficiente para acreditar un grado (la Secretaría de Educación Pública, mediante Acuerdo número 10/09/23, publicado en el Diario oficial de la federación, el 27 de septiembre de 2023, emitió las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de las alumnas y los alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria, y específicamente en el artículo 9 se señala como calificación aprobatoria 6), en este caso los conocimientos electorales; y a su vez, permitirá que en la integración de los CDE se garantice la pluriculturalidad, la paridad, así como la inclusión de los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, considerando que esta medida de inclusión, no afecta a que se demuestren los conocimientos en materia electoral.

Aunado a ello, las y los aspirantes deberán pasar la etapa valoración curricular que tiene como propósito constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, así como su experiencia en materia electoral;

Con base en lo anterior, se plantea reformar la Base Octava numeral 3 Examen de conocimientos políticos-electorales de la Convocatoria, de acuerdo con lo expuesto en el cuadro siguiente:

<b>Redacción Vigente</b>	<b>Redacción Propuesta</b>
El examen de conocimientos tendrá una ponderación del 70% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la valoración curricular. Asimismo, la calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos será de <b>70.00</b> en una escala de 0 a 100.00	El examen de conocimientos tendrá una ponderación del 70% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la valoración curricular. Asimismo, la calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos será de <b>60.00</b> en una escala de 0 a 100.00

- XXXVIII. Que el artículo 224 fracción V de la LIPEEG; señala como requisito tener residencia efectiva de cinco años en el estado, es decir, no establece el requisito de residencia en un distrito en específico, por lo que aquellas o aquellos aspirantes que hayan tenido una evaluación aprobatoria y no alcanzaran a integrar el CDE por el cual se registraron y con el objeto de garantizar la facultad que tiene este Consejo General respecto la

oportuna integración, y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero entre los que se encuentran los CDE, se autoriza a la COE a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral consultar, previo a la elaboración de las listas, a las personas aspirantes si es su voluntad integrar un CDE distinto al que se postularon, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos y exista la vacante en el propuesto por la COE.

XXXIX. Derivado de las complicaciones al procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los CDE que se originen con motivo de la contingencia generada por el huracán Otis, el Consejo General y la COE podrán tomar medidas técnicas y operativas, así como los acuerdos que sean necesarios, con el objeto de agilizar la toma de decisiones para garantizar la viabilidad de los referidos procedimientos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM; 124 y 125 de la CPEG; 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174 fracciones I, IV y XI; 177, inciso t); 179, fracción VI; 180, 188 fracciones I, III, VII y LXV; 217; 218; 224; 225 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 6 numeral 1; 7; 22; 35, 36, 38, 39, 40, 41,42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la Base Octava, numerales 3, 4 y 5 respecto de la Convocatoria pública emitida mediante Acuerdo 087/SE/08-09-2023 y sus ajustes mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, en términos de los considerandos XXXV y XXXVII del presente Acuerdo

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice la más amplia difusión de los ajustes a los plazos señalados en el punto primero de este Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realice notificaciones por correo electrónico y/o por llamadas telefónicas a cada aspirante que presentará examen en del procedimiento de designación de Secretarías Técnicas, así como al Instituto Internacional de Estudios Políticos avanzados “Ignacio Manuel Altamirano” de la Universidad Autónoma de Guerrero para los efectos que haya lugar.

**CUARTO.** Se autoriza a la COE a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral consultar previo a la elaboración de las listas, a las personas aspirantes que tuvieron una evaluación aprobatoria para que integren un CDE distinto al que se registraron, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos.

**QUINTO.** Se aprueba que el Consejo General y la COE en su caso, puedan tomar las medidas técnicas y operativas, así como los acuerdos que sean necesarios, con el objeto de garantizar la viabilidad de los procedimientos de designación de los cargos de Secretarías Técnicas de los CDE

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al INE, para todos los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afrodescendiente y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de octubre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**